

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL APARCAMIENTO DE VEHICULOS

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente reglamento regula las condiciones de regulación, organización y funcionamiento del aparcamiento de vehículos ubicado en el Polígono el Segre Parcela 202R, cuya titularidad pertenece al Exmo. Ayuntamiento de Lleida y cuya explotación es gestionada por la Asociación Provincial Empresarial de Transportes de Mercancías por Carretera de Lleida, en virtud de pliego de condiciones de la Concesión Administrativa otorgada por ese Ayuntamiento con una duración de 30 años o sea hasta el 11 de noviembre de 2016, así como de cualquier otro al que pudiera asignarse su gestión directa.

Se entiende a los efectos de este reglamento incluidos las siguientes modalidades de aparcamiento:

- Estacionamiento fijo de vehículos con plaza asignada.
- Estacionamiento móvil de vehículos sin plaza asignada.
- Estacionamiento por horas.
- Estacionamiento que no implica el abono de tarifa alguna.

Artículo 2.- APARCAMIENTOS EXCLUIDOS:

Están excluidos expresamente salvo que en algún momento se les habilitara una zona al efecto los que lleven mercancías peligrosas.

Artículo 3.- USUARIOS DEL AREA:

Asociados: tendrán la consideración de asociados los usuarios que satisfagan las cuotas mensuales de la Asociación y siempre que el vehículo que vaya a utilizar dicho aparcamiento esté dado de alta en la misma, pues en caso contrario se le asimilará a la condición de transeúnte.

Transeúntes: tendrán dicha consideración aquellos que sin estar asociados a la Asociación hagan uso de las instalaciones con carácter no habitual o esporádico a fin de proceder a estacionar el vehículo y abonen a tal efecto las tarifas por horas que sean marcadas en cada momento. También tendrán dicha consideración aquellas empresas asociadas que utilicen dicho servicio de aparcamiento con un vehículo que no esté dado de alta en la Asociación.

Visitantes: serán aquellos que estacionen sus vehículos sin necesidad de abonar tarifa alguna por encontrarse efectuando alguna gestión en alguna de las oficinas ubicadas en el edificio o se dirijan exclusivamente al Bar-Restaurante.

Dichas categorías de usuarios están obligados al cumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente reglamento, así como a las órdenes o instrucciones del titular de la concesión que en el ejercicio de sus atribuciones le son conferidas a fin de asegurar un buen funcionamiento del servicio en cuestión.

Artículo 4.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL APARCAMIENTO:

1.- Facilitar al usuario el acceso a la plaza que tuviera asignada o en caso de que estuviere ocupada, le sería asignada, por el personal encargado de la vigilancia, una de iguales características. Con respecto al que no tuviera plaza fija, los que aparcaran por horas, así como los que tan sólo vinieran en régimen de visita, será el expresado encargado el que les asignará una plaza para aparcar su vehículo.

2.- Restituir a los usuarios, con exclusión de los que no abonaren tarifa alguna por estacionamiento, el vehículo y los componentes y accesorios que se hallen incorporados funcionalmente de manera fija e inseparable a aquel y sean habituales y ordinarios, por su naturaleza o valor, en el tipo de vehículo de que se trate. La peritación del siniestro corresponderá al comisario de averías que envíe la Compañía de Seguros, quedando pues al margen esta Asociación sobre su valoración.

En todo caso, los accesorios no fijos y extraíbles, como radio-cassettes, rueda de repuesto, caja de herramientas y teléfonos móviles... , deberán ser retirados por los usuarios, no alcanzando al titular del aparcamiento la responsabilidad sobre su restitución.

Tampoco alcanzará la responsabilidad del titular del aparcamiento el robo de las mercancías que se hallaren en los vehículos.

3.- Suscribir un seguro que cubra la totalidad de los riesgos de los que deriva o puede derivar responsabilidad del titular del aparcamiento.

Artículo 5.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL USUARIO:

Abonar el precio fijado para el pago de cuotas mensuales de aparcamiento o de las horas de estacionamiento. En este segundo caso se deberá proceder al pago al contado a excepción de aquellos que pudieran tener la condición de asociados según lo dispuesto en el artículo 3 de dicho reglamento. No será abonada cantidad alguna por aquellos que tuvieren la condición de visitantes.

Seguir las normas e instrucciones que le imparta bien el titular de dicho aparcamiento, persona autorizada o de los encargados de la vigilancia del mismo.

Serán responsables de los accidentes que ocasionen sus vehículos dentro del recinto, extendiéndose tanto a los daños personales como materiales, ya sean ajenos o pertenezcan al aparcamiento.

Cuando existiera un control de acceso de entradas, deberá procederse a la identificación personal del conductor del vehículo mediante la presentación del D.N.I. o N.I.E..

Los usuarios que tengan conocimiento de cualquier accidente o incidente ocurrido en dicho aparcamiento, deberán ponerlo en conocimiento del personal encargado de la vigilancia, quien deberá dejar constancia por escrito del hecho en cuestión.

Los usuarios que hubieren padecido algún siniestro dentro de dichas instalaciones, deberá ponerse en contacto inmediatamente con el encargado de la vigilancia del aparcamiento y proceder a presentar la denuncia correspondiente a fin de que podamos dar el correspondiente parte a la Compañía de Seguros.

Artículo 6.- PERSONAL ENCARGADO DE LA VIGILANCIA DEL APARCAMIENTO:

La contratación del personal de vigilancia del área de estacionamiento corresponde a la Asociación en exclusiva.

Dicho personal estará facultado para impartir las instrucciones y órdenes que estime pertinentes para el buen funcionamiento de las instalaciones, debiendo ser acatadas por todos los usuarios de dicho aparcamiento.

Asimismo estará autorizado, en caso de establecerse un dispositivo de control de accesos, a solicitar el D.N.I. o N.I.E. del conductor a fin de que sea anotado junto con la matrícula del vehículo.

Artículo 7.- REGIMEN DE FACTURACION.

Los usuarios que tengan la condición de asociados en virtud de lo que disponga el artículo 3 de este régimen interno, recibirán una factura mensual por el importe correspondiente a las plazas ya fijas o móviles que disponga. Con respecto a la facturación del aparcamiento por horas se procederá a presentar al banco las mismas bien el 15 y 30 de cada mes según los días de estacionamiento.

Con respecto a los que tuvieren la condición de transeúntes definidos en el expresado artículo 3, deberán abonar a la salida la totalidad de las horas de aparcamiento.

Artículo 8.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL:

La velocidad en el interior del recinto queda limitada a 10km/h.

En ningún caso se efectuarán cambios de aceite de los vehículos dentro del recinto aparcamiento.

Dicho reglamento deberá estar expuesto en un lugar visible en las dependencias del aparcamiento.

Existirá un libro de reclamaciones a disposición del usuario.

Artículo 9.- FALTAS Y SANCIONES

El titular del aparcamiento o el personal encargado de la vigilancia del mismo podrá corregir verbalmente a los usuarios que incumplan con las disposiciones del presente régimen interno y requerir en su caso la corrección de las deficiencias que se observaren.

La Junta Directiva podrá acordar la no entrada al usuario que incumpla sus obligaciones u ocasionen perturbaciones en el normal funcionamiento del servicio.

El impago de una de las cuotas de aparcamiento, por parte de los que cumplan la condición de asociados, dará lugar a la notificación por escrito de su incumplimiento concediéndole un plazo máximo de 15 días desde su notificación para que proceda al pago de la misma. En caso de que no atendiera al pago se procederá a partir del día siguiente al término de dicho plazo a causar baja como usuario de dichas instalaciones.

Artículo 10.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:

1.- Las dudas que pudieran surgir en la interpretación de alguno o algunos de los preceptos de dicho reglamento, serán resueltas por la Junta Directiva de la Asociación de Transportes.

2.- Es aplicable como norma supletoria lo dispuesto en la ley reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos.

Artículo 11.- RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Serán competentes las Juntas Arbitrales de Consumo de Lleida.

Lleida a 18 de febrero de 2008